



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Miércoles 6 de Febrero de 2019

NÚM. 80

C O N T E N I D O

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, emitió el siguiente Acuerdo:

ACUERDO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEL PODER JUDICIAL PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Federal, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos, por lo que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

SEGUNDO. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006 estatuye, en sus artículos 1, 4 y 27, que el propósito de la misma es promover, proteger y asegurar el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad inherente. Asimismo, define que las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

Además, que los Estados Partes se comprometen a tener en consideración, en todas las políticas y programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como emplear a personas con discapacidad en el sector público y asegurar que puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales en igualdad de condiciones con las demás.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la administración del Poder Judicial está a cargo del Consejo del Poder Judicial, que posee autonomía técnica y de gestión. Dicha función se acoge de igual manera en el numeral 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. El imperativo 90, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señala que son atribuciones del Consejo del Poder Judicial determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia y expedir los acuerdos generales y específicos que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

QUINTO. Que la interpretación sistemática de los artículos 4, 5 y 6 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, mandata que los titulares de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en el ámbito de sus competencias, establecerán programas y acciones prioritarias que garanticen la eficaz atención y el desarrollo integral de las personas con discapacidad, para ello, asignarán los recursos necesarios para promover y realizar las acciones y políticas a favor de la igualdad de oportunidades y corregir las desigualdades de hecho.

SEXTO. Que el citado texto normativo en su artículo 8, establece que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, capacitarán al personal que labora en las dependencias en áreas de atención al público de personas en materia de discapacidad física, sensorial, intelectual o mental con la finalidad de facilitar y hacer accesible cualquier trámite, servicio o brindar la información que se les requiera en el ámbito de su competencia.

En atención a todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con las disposiciones legales citadas, el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán aprueba y expide el siguiente:

ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ DEL PODER JUDICIAL PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PRIMERO. A fin de garantizar de manera eficaz la inclusión de personas con discapacidad, tal como lo establecen las disposiciones normativas convencionales, nacionales y locales, se crea el *Comité del Poder Judicial del Estado de Michoacán para la Inclusión de Personas con Discapacidad* (en adelante Comité).

SEGUNDO. La finalidad del Comité es diseñar, estructurar e implementar los programas, las políticas de accesibilidad y las acciones que el Consejo del Poder Judicial del Estado determine y apruebe sobre inclusión de personas con discapacidad.

TERCERO. El Comité se integrará de la forma siguiente:

- I. Presidente del Consejo del Poder Judicial del Estado;
- II. Un Consejero del Poder Judicial del Estado;
- III. Titular de la Secretaría de la Administración del Consejo del Poder Judicial del Estado;

IV. Titular de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Derechos Indígenas; y,

V. Titular del Instituto de la Judicatura.

CUARTO. El Comité contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que llevará el control y seguimiento de los acuerdos a los que llegue dicho Comité.

QUINTO. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Estructurar e implementar programas y campañas de cultura sobre respeto, e inclusión de las personas con discapacidad;
- II. Proponer, coordinar e impulsar y, en su caso, emitir opinión sobre el establecimiento de políticas judiciales para las personas con discapacidad en el Poder Judicial del Estado;
- III. Promover la igualdad y la no discriminación de personas con discapacidad en la institución;
- IV. Atender y canalizar ante la autoridad competente, al personal con discapacidad víctima de discriminación que labora en la institución, garantizando la confidencialidad;
- V. Promover dentro y fuera de la institución el trato digno de las personas con discapacidad;
- VI. Garantizar oportunidades de ingreso, permanencia y promoción de empleo en el Poder Judicial del Estado a las personas con discapacidad;
- VII. Informar al Consejo Michoacano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a través de la Secretaría Técnica, sobre la contratación de personas con discapacidad en el Poder Judicial del Estado;
- VIII. Proponer al Consejo del Poder Judicial, a través del Instituto de la Judicatura, convocatorias públicas para ocupar cargos en el Poder Judicial, en la que se indicará el puesto, perfil profesional o los requisitos necesarios, con base a las leyes y reglamentos correspondientes;
- IX. Implementar, en coordinación con el Instituto de la Judicatura, programas de capacitación y actualización para personas con discapacidad que laboran en el Poder Judicial del Estado;
- X. Presentar cada año al Consejo del Poder Judicial, en coordinación con el Instituto de la Judicatura, el Programa General de Actividades para personas con discapacidad;
- XI. Preparar y someter al Consejo, en coordinación con la Secretaría de Administración, el proyecto de presupuesto del ejercicio fiscal de cada año para los programas que garanticen la eficaz atención y el desarrollo integral de las personas con discapacidad;
- XII. Plantear al Consejo, para su aprobación, los convenios de colaboración con universidades, organismos públicos o

- privados, nacionales o del extranjero para la coordinación de acciones de inclusión social de las personas con discapacidad;
- XIII. Fungir como enlace institucional con los organismos internacionales, nacionales, estatales y municipales sobre temas relacionados con personas con discapacidad;
- XIV. Obtener, recibir y coordinar información documental y estadística sobre políticas públicas, programas y acciones en materia de protección a las personas con discapacidad;
- XV. Realizar, en coordinación con la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Derechos Indígenas del Poder Judicial, indicadores, respecto a los derechos de las personas con discapacidad, en los documentos que orienten el seguimiento y evaluación de las acciones de la institución, así como lineamientos y medidas específicas dirigidas a garantizar sus derechos humanos;
- XVI. Elaborar esquemas de seguimiento a los procesos de sensibilización, capacitación y formación de los derechos humanos al personal que labora en el Poder Judicial;
- XVII. Promover que a las personas con discapacidad se les garantice el derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte; y,
- XVIII. Las demás que señale el Consejo del Poder Judicial del

Estado.

SEXTO. Una vez instalado el Comité, previa aprobación del Consejo del Poder Judicial del Estado, expedirá su reglamento interno.

SÉPTIMO. Las cuestiones no previstas en este acuerdo serán determinadas por el *Comité del Poder Judicial del Estado de Michoacán para la Inclusión de Personas con Discapacidad*, previa aprobación del Consejo del Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Poder Judicial.

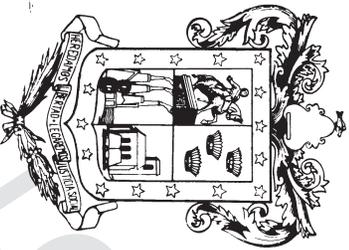
SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil al de su publicación.

Morelia, Michoacán, a 23 de enero de 2019.

Rúbricas. **Lic. Marco Antonio Flores Negrete** Consejero Presidente; **Lic. Rafael Argueta Mora**, Consejero; **Lic. Armando Pérez Gálvez**, Consejero; **Lic. Eli Rivera Gómez**, Consejero; **Lic. J. Jesús Sierra Arias**, Consejero; **Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Doy fe.

Se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado. Morelia, Michoacán, a 5 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve. Doy Fe. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL